

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1011-2025/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

16 DIC 2025

VISTO: El Informe N° 1468-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. N° 04046228 y Reg. Exp. N° 2840387, el Informe Técnico N° 036-2025/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/AE y demás documentación adjunta en dieciséis (16) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, modificado por Ley N° 32199, sobre las causas justificadas para cese definitivo de un servidor, establece lo siguiente: “(...) a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad. (...)”

Que, al respecto, SERVIR a través del Informe Técnico N° 000041-2025-SERVIR-GPGSC, interpreta el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, modificado por Ley N° 32199, teniendo como fundamentos importantes los siguientes:

“2.15 Ahora bien, en relación con la consulta formulada, y considerando que el término “pudiendo” – gramaticalmente– resulta ser un gerundio del verbo “poder”, el cual, de acuerdo a la Real Academia Española, tiene la siguiente acepción: “Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo.”

2.16 Entonces, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional “indubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32991; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- ✓ Prevía solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- ✓ Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

2.17 Resulta importante precisar que, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). Asimismo, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años; siendo que, de no solicitarlo, operará el cese definitivo por alcanzar el límite de edad. (El Énfasis agregado es nuestro).



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1014-2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2025

Entonces, los criterios contenidos en los diversos informes técnicos emitidos por SERVIR –vinculantes o no– son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos –o las que hagan sus veces– de las entidades de la administración pública, toda vez que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos –SAGRHH se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema y, en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición técnico-legal que constituye una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa del SAGRHH, por lo que deben ser considerados por los operadores del sistema, bajo responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 1468-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH de fecha 05 de diciembre del 2025, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe Técnico N° 0036-2025/GOB.REG.-HVCA/ORA-OGRH/AE, suscrito por el encargado de Área de Escalafón, mediante el cual señala que corresponde declarar el cese por límite de edad de la servidora Elizabeth América Jauregui Villar, nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quien ocupa el Cargo Clasificado: Ingeniero IV, Categoría Remunerativa: SP-A, de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Código AIRHSP 00111, señalando que la emisión de la resolución de cese definitivo por límite de edad debe concluir su vínculo laboral con la entidad el 31 de diciembre de 2025, según Ley N° 32199;

Que, del Documento Nacional de Identidad (DNI N° 19927507), se acredita que la servidora Elizabeth América Jauregui Villar nació el 02 de diciembre 1955 y cumplió setenta (70) años de edad el 02 de diciembre del 2025;

Sin embargo, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo se advierte que la servidora Elizabeth América Jauregui Villar no presentó solicitud alguna (de manera expresa) antes de cumplir la edad de 70, para que pueda continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre del 2025; es decir antes de 2 de diciembre del 2025, fecha en la que cumplía el límite de edad. Por tanto, existe la responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios y/o servidores de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos por no efectuar acciones correspondientes a fin de dar cese definitivo a la servidora al cumplir el límite de edad, esto es, el 2 de diciembre del 2025;

Que, de lo expuesto, se advierte que el límite de setenta años de edad constituye una de las causales de la extinción del vínculo laboral de un servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es decir que se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad;

Que, al respecto, es importante indicar que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TCI, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión: “7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obran te a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo”;

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1014 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huanavelica, 16 DIC 2025

Que, asimismo, mediante sendos informes técnicos, siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1049-2024-SERVIR-GPGSC, la Autoridad del Servicio Civil, dentro de sus conclusiones indica que, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por límite de edad, a fin de no afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional;

Que, siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción del cese por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aun tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención;

Que, en el caso de la servidora Elizabeth América Jauregui Villar, no existe causa legal, a efectos de diferir la emisión de la resolución de cese por límite de edad, por acceso a una pensión a efectos de salvaguardar el derecho previsional por un plazo razonable, toda vez que, el Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales informa que la referida servidora, incorporada al sistema de pensiones ONP a la fecha acumula más de 37 años de servicios prestados a la Administración Pública;

Que, conforme al artículo 183° del Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, el término de la Carrera Administrativa por la causal de cese definitivo, se expresa mediante resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, cabe mencionar que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el literal j) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, precisa que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso de los Gobiernos Regionales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional; en consecuencia, corresponde a este Despacho la emisión del presente acto resolutivo, habiéndose verificado que se encuentra configurada la causal para el cese definitivo de la servidora Elizabeth América Jauregui Villar por límite de setenta años de edad;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29° del Reglamento Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR por **LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD**, a partir del 1 de enero del 2026, a la servidora **ELIZABETH AMÉRICA JAUREGUI VILLAR**, en su condición de servidora nombrada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo clasificado: **Ingeniero IV**, Categoría Remunerativa: **SP-A**, Código **AIRHSP 00111** de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial. Dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1014 - 2025 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2025.

ARTÍCULO 2º. - DECLARAR VACANTE, a partir del 1 de enero de 2026, la plaza con el cargo clasificado: Ingeniero IV, Categoría Remunerativa: SP-A, Código AIRHSP 00111 de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, en los documentos de gestión vigentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones de carácter administrativo que corresponda para que se efectúe la liquidación de los beneficios sociales que por Ley le corresponde a la servidora Elizabeth América Jauregui Villar, debiendo tomar en consideración las normas vigentes y aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4º. - COMUNICAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, efectúe deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no dieron de conocimiento a este despacho para su cese definitivo por alcanzar el límite de edad, esto es el 2 de diciembre del 2025; toda vez, que no existía una solicitud expresa por parte de la servidora Elizabeth América Jauregui Villar para que pueda seguir prestando servicios al 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO 5º. - DISPONER que la servidora Elizabeth América Jauregui Villar, previa las formalidades de Ley, debe cumplir con realizar la Entrega de Cargo a su jefe inmediato o a quien este designe, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva N° 005-2020/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica" aprobadas por Resolución Gerencial General Regional N° 144-2020/GOB.REG.HVCA/GGR.

ARTÍCULO 6º. - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

